



Junta de Desarrollo Industrial

48º período de sesiones

Viena, 23 a 25 de noviembre de 2020

Tema 15 del programa provisional

**Comité Consultivo de Auditoría Independiente
de la ONUDI**

Mandato del Comité Asesor de Supervisión Independiente

Propuesta de la Presidenta del Comité Consultivo de Auditoría Independiente

De conformidad con la decisión IDB.44/Dec.4 de la Junta, sobre la creación del Comité Consultivo de Auditoría Independiente, y de conformidad con el artículo I, párrafo 25, del mandato del Comité, en este documento se presenta a la Junta el mandato revisado del “Comité Asesor de Supervisión Independiente” para su aprobación.

I. Introducción

1. En su decisión IDB.44/Dec.4¹, la Junta de Desarrollo Industrial en su 44º período de sesiones creó el Comité Consultivo de Auditoría Independiente y aprobó el mandato del Comité. En la sección I, párrafo 25, del mandato se dispone que toda propuesta de modificación del mandato se someterá a la aprobación de la Junta antes de hacerse efectiva.
2. En el presente documento, la Presidenta del Comité Consultivo de Auditoría Independiente somete el mandato revisado del Comité, que figura en el anexo, a la aprobación de la Junta.
3. En un documento aparte (IDB.48/22) se presentará una propuesta sobre el nombramiento de los miembros del Comité.

II. Antecedentes

4. El Comité Consultivo de Auditoría Independiente ejerce sus funciones desde 2017 con arreglo a lo dispuesto en el mandato actual.

¹ Véase el documento GC.17/2, pág. 16.

Por razones de economía no se ha imprimido el presente documento. Se ruega a las delegaciones que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares de los documentos.



Justificación de las modificaciones propuestas

5. El 10 de octubre de 2019, la Dependencia Común de Inspección (DCI) publicó el informe JIU/REP/2019/6, titulado “Examen de los comités de auditoría y supervisión en el sistema de las Naciones Unidas”. Según ese informe, el examen se hizo para “contribuir a las reformas en curso en el sistema de las Naciones Unidas cuyo objeto es fortalecer la gobernanza y mejorar la rendición de cuentas y la transparencia”. La recomendación central del informe es que “[l]os órganos legislativos y/o rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas [...] deben velar por que el mandato o carta de sus comités de auditoría y supervisión se revise periódicamente y se actualice con miras a incluir las nuevas prioridades de sus respectivas organizaciones y los nuevos desafíos a que se enfrentan” (recomendación 7). La presente versión revisada del mandato del Comité Consultivo de Auditoría Independiente da efecto a esa recomendación e incorpora las enseñanzas extraídas durante los primeros dos años de actividad del Comité.

Atribuciones del Comité

6. En el informe de la DCI se recomienda que “[l]os órganos legislativos y/o rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho deben velar por que, antes de finales de 2021, se revise el mandato o carta de los comités de auditoría y supervisión [...] de modo que refleje todas las funciones de supervisión interna que forman parte de las atribuciones y actividades del comité, según proceda” (recomendación 2). El Comité Consultivo de Auditoría Independiente apoya la aplicación de esa recomendación.

7. En el caso de la ONUDI, las tres funciones de supervisión —auditoría interna, evaluación e investigación— se agruparon en la Oficina de Evaluación y Supervisión Interna (ODG/EIO) en enero de 2018. Ese cambio tuvo lugar después de que la Junta hubiese aprobado el mandato actual en noviembre de 2016. La consolidación de las funciones de supervisión se realizó para aumentar las sinergias entre ellas y su eficacia.

8. El Comité Consultivo de Auditoría Independiente propone modificar su mandato para incluir las funciones de evaluación e investigación, a fin de armonizar las atribuciones del Comité con las mejores prácticas del sistema de las Naciones Unidas. Con objeto de reflejar sus atribuciones con más precisión, el Comité propone, además, que su nombre pase a ser Comité Asesor de Supervisión Independiente. Está previsto que en el siguiente examen del mandato también se estudie la posibilidad de incluir la función de ética.

Otras modificaciones propuestas

9. La ampliación de las atribuciones del Comité se refleja a su vez en la ampliación del conjunto de aptitudes que se exigen a sus miembros (párr. 5). Además, se proponen modificaciones para que los nombramientos roten de forma escalonada, como se indica en la decisión IDB.45/Dec.13, y para evitar que queden puestos desocupados en los años en que el período de sesiones de la Junta se celebre en el cuarto trimestre del año (párr. 8). Además de seleccionar a uno de sus miembros para ejercer la Presidencia, el Comité seleccionará a otro para la Vicepresidencia (párr. 9). La Vicepresidencia apoyará a la Presidencia en general y presidirá las reuniones del Comité en ausencia de esta.

10. Además, los requisitos de presentación de informes del mandato revisado se han puesto en consonancia con la práctica actual, es decir, que cada año el Comité presente a la Junta en su período ordinario de sesiones anual un informe que abarque todas las actividades realizadas hasta ese momento (párr. 3).

11. La Secretaría ha evaluado las modificaciones propuestas y ha determinado que no afectan al presupuesto. El número de reuniones del Comité celebradas en Viena y el número de miembros del Comité seguirán siendo los mismos.

Consultas

12. En enero de 2020, el Comité Consultivo de Auditoría Independiente se reunió con miembros del grupo de trabajo oficioso sobre cuestiones relacionadas con el Comité de Programa y de Presupuesto para tratar sobre las propuestas de modificación de su mandato. Por medio de una nota informativa de fecha 13 de febrero de 2020, se invitó a los Estados Miembros a que hiciesen llegar a la Secretaría sus observaciones sobre el borrador del documento, que posteriormente el Comité tomó en consideración. El mandato revisado también fue examinado por la Asesoría Jurídica de la ONUDI.

III. Medidas que se solicitan a la Junta

13. La Junta tal vez desee considerar la posibilidad de aprobar el siguiente proyecto de decisión:

“La Junta de Desarrollo Industrial:

- a) Toma nota de la propuesta de la Presidenta del Comité Consultivo de Auditoría Independiente sobre el mandato del Comité Asesor de Supervisión Independiente (documento IDB.48/21);
- b) Decide cambiar el nombre del Comité Consultivo de Auditoría Independiente a Comité Asesor de Supervisión Independiente;
- c) Aprueba el mandato revisado del Comité que figura como anexo en el documento IDB.48/21”.



**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL
COMITÉ ASESOR DE SUPERVISIÓN
INDEPENDIENTE**

Mandato

A. Finalidad y atribuciones

1. El Comité Asesor de Supervisión Independiente (el “Comité de Supervisión”) es un comité asesor establecido de conformidad con el artículo 63 del reglamento de la Junta de Desarrollo Industrial (en adelante, “la Junta”) con el fin de asesorar a la Junta y al Director General sobre las cuestiones comprendidas en las atribuciones del Comité de Supervisión.
2. Las atribuciones del Comité de Supervisión consistirán en examinar las cuestiones siguientes y asesorar al respecto:
 - a) el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, las políticas contables y los informes financieros;
 - b) la gobernanza, los controles internos, el cumplimiento y la gestión de riesgos;
 - c) la función de auditoría interna;
 - d) la función de evaluación;
 - e) la función de investigación, circunscrita a la política, las normas y los arreglos operacionales relacionados con la investigación, sin obtener ninguna información sobre casos concretos;
 - f) la auditoría externa, incluido lo siguiente:
 - i) las disposiciones para asegurar la independencia y la eficacia de la auditoría externa;
 - ii) los informes de auditoría y las cartas de gestión;
 - iii) las medidas para responder a los informes de auditoría externa;
 - iv) otras cuestiones que plantee el Auditor Externo;
 - g) las medidas adoptadas por la Administración y por los órganos legislativos para responder a las recomendaciones de la DCI.

B. Presentación de informes

3. El Comité de Supervisión informará a la Junta por medio de un informe anual que contendrá sus recomendaciones así como los resultados de una autoevaluación anual en relación con su eficacia y grado de cumplimiento del presente mandato. El informe se presentará a la Secretaría con bastante antelación al plazo establecido para la publicación de la documentación relativa al período de sesiones de la Junta de ese año.

El informe se presentará a la Junta e incluirá las posibles respuestas de la Administración, según se considere necesario. La Presidencia del Comité de Supervisión o, en su ausencia, la Vicepresidencia, será invitada a asistir al período de sesiones de la Junta en el que se examinará el informe.

C. Composición, calificaciones y selección de los miembros

4. El Comité de Supervisión estará compuesto por no menos de tres y no más de cinco miembros, quienes serán nombrados por la Junta. Sus miembros actuarán a título independiente, no ejecutivo y personal, y sus responsabilidades no podrán ser delegadas.

5. Los miembros del Comité de Supervisión deberán poseer las calificaciones profesionales pertinentes y experiencia en puestos de categoría superior en organizaciones internacionales, en las Naciones Unidas o en organizaciones públicas o del sector privado, en los ámbitos abarcados por este mandato, como finanzas, contabilidad, auditoría, evaluación, investigación o gestión de riesgos. No mantendrán ninguna relación que interfiera (o pueda dar la impresión de interferir) en el ejercicio de un juicio independiente. Serán ajenos a la Organización e independientes de esta y darán muestras del máximo grado de integridad y profesionalidad. En el cumplimiento de sus funciones no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna otra autoridad, sea de la ONUDI o sea ajena a la Organización.

6. Los antiguos funcionarios, empleados y consultores de la ONUDI no podrán prestar servicio en el Comité de Supervisión a menos que su relación laboral o contractual con la ONUDI se haya dado por terminada al menos cinco años antes de la presentación de su candidatura al Comité de Supervisión. Se aplicará un período de inhabilitación de cinco años a toda persona que haya sido empleada o contratada por un proveedor, antiguo o actual, de bienes o servicios de la ONUDI. Los funcionarios gubernamentales que presten servicio en las delegaciones con sede en Viena no podrán prestar servicio en el Comité de Supervisión.

7. El Director General emitirá una convocatoria abierta a la presentación de candidaturas al Comité de Supervisión, dirigida, entre otros destinatarios, a los Estados Miembros. Tras la celebración de consultas con los Estados Miembros, la Mesa Ampliada de la Junta presentará a la Junta una lista no exhaustiva de posibles candidaturas a miembros del Comité de Supervisión. No podrá haber dos miembros que sean nacionales del mismo Estado. En el proceso de selección se deberá otorgar la debida consideración al principio de la representación geográfica equitativa y al equilibrio entre los géneros.

D. Duración del mandato de los miembros del Comité de Supervisión

8. Los miembros del Comité de Supervisión cumplirán mandatos renovables de tres años cada uno, hasta un máximo de seis años. La rotación de los miembros será escalonada en aras de la continuidad, como se indica en la decisión IDB.45/Dec.13 de la Junta, y los pormenores de esa rotación se deberán hacer constar en los reglamentos internos del Comité de Supervisión (véase el párr. 25). El mandato comenzará en la fecha del nombramiento por la Junta y finalizará una vez transcurridos los tres años o cuando se nombre a un miembro (o se renueve su nombramiento) en el período ordinario de sesiones de la Junta del año del que se trate, si esto ocurriera en fecha posterior.

9. Los miembros del Comité de Supervisión seleccionarán a uno de ellos para que ejerza la Presidencia y a otro para que ejerza la Vicepresidencia durante al menos dos años con arreglo a un sistema de rotación; esos cargos podrán renovarse una vez.

10. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia por la que se vea reducida la duración del mandato de un miembro del Comité de Supervisión, la Mesa Ampliada de la Junta nombrará a un sustituto por el resto del período del mandato de ese miembro.

11. Los miembros firmarán una declaración de confidencialidad y una declaración de intereses. Si algún asunto sometido al Comité de Supervisión plantea un conflicto de intereses real o percibido para un miembro, ello se pondrá cuanto antes en conocimiento del Comité de Supervisión. El Comité de Supervisión determinará seguidamente si el conflicto de intereses real o percibido es de tal índole que ese miembro deba quedar eximido de participar en el debate y abstenerse del asunto. Todos los conflictos de intereses declarados se inscribirán en un registro que mantendrá la secretaría del Comité de Supervisión. El Comité de Supervisión podrá establecer políticas más detalladas sobre los conflictos de intereses en consulta con el Director General y los representantes de los Estados Miembros.

12. Los miembros no tendrán que responder personalmente de las decisiones que adopte el Comité de Supervisión en su conjunto.

13. Los miembros no podrán tener ninguna relación laboral o contractual con la ONUDI durante su mandato, ni durante un período de al menos cinco años que empezará a contar inmediatamente después del último día de su mandato.

E. Gastos

14. Los miembros del Comité de Supervisión desempeñarán sus funciones a título voluntario y no serán remunerados. La ONUDI reembolsará las dietas y otros gastos directos asociados con la asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión en consonancia con las normas y reglamentaciones aplicables de la ONUDI.

F. Presupuesto

15. El programa y los presupuestos bienales incluirán una asignación específica para que el Comité de Supervisión pueda presupuestar los costos asociados a las actividades previstas en el presente mandato, a saber, las reuniones periódicas (en Viena o por videoconferencia), la asistencia de la Presidencia a las reuniones de la Junta, de los comités de supervisión del sistema de las Naciones Unidas y otras reuniones, según sea necesario, así como recursos para sufragar los costos en concepto de apoyo administrativo correspondientes a la secretaría que se designe, conforme al presupuesto aprobado por los Estados Miembros para el Comité de Supervisión.

G. Reuniones y disposiciones administrativas

16. La Dirección de la Oficina de Evaluación y Supervisión Interna designará una secretaría del Comité de Supervisión integrada por personal de la Oficina.

17. El Comité de Supervisión se reunirá al menos dos veces al año en períodos de sesiones ordinarios presenciales. Todas las reuniones serán convocadas por la Presidencia y se celebrarán, o bien en la sede de la ONUDI, o bien por videoconferencia. La Presidencia, la Vicepresidencia, cualquier miembro del Comité de Supervisión, el Auditor Externo, el Director General y la Dirección de la Oficina de Evaluación y Supervisión Interna podrán proponer otras reuniones, que podrán celebrarse por videoconferencia.

18. La Presidencia preparará los programas provisionales en consulta con los miembros del Comité de Supervisión y la secretaría. El programa provisional aprobado se distribuirá junto con las invitaciones a los miembros como mínimo 21 días antes de la fecha de la reunión. Los documentos complementarios y los materiales informativos se distribuirán al menos siete días antes de la reunión.

19. El Comité de Supervisión podrá invitar a la Dirección de la Oficina de Evaluación y Supervisión Interna, la Administración, los auditores, los oficiales de evaluación, los investigadores, la persona que desempeñe el cargo de Oficial de Ética u otros

funcionarios de la ONUDI a asistir a sus reuniones en calidad de expertos o para que presten asistencia en sus deliberaciones.

20. Se mantendrá el carácter confidencial de las deliberaciones y actas de las reuniones del Comité de Supervisión a menos que este decida otra cosa. Los documentos y el material informativo que se distribuyan para que el Comité de Supervisión los examine se utilizarán únicamente para ese fin y se considerarán confidenciales.

21. El Comité de Supervisión presentará las exposiciones informativas de asesoramiento o los informes escritos que proceda al Director General y, si así se decide, a los representantes de los Estados Miembros a la mayor brevedad después de cada reunión.

22. Se espera que el Comité de Supervisión mantenga una comunicación libre y abierta con el Auditor Externo, la Dirección de la Oficina de Evaluación y Supervisión Interna y la Administración. El Comité de Supervisión estará facultado para hacer lo siguiente:

a) obtener todos los registros y documentos pertinentes que sean necesarios para desempeñar sus funciones, entre ellos los informes de la Oficina de Evaluación y Supervisión Interna y los de auditoría externa;

b) reunirse en sesión ejecutiva con el Director General y otros directivos competentes para analizar las cuestiones que el Comité de Supervisión considere que deban examinarse en privado;

c) cuando proceda, reunirse por separado con la Dirección de la Oficina de Evaluación y Supervisión Interna para analizar los asuntos que el Comité de Supervisión o la Oficina consideren que deban examinarse en privado;

d) cuando proceda, reunirse por separado con los representantes del Auditor Externo para analizar los asuntos que el Comité de Supervisión o el Auditor Externo consideren que deban examinarse en privado;

e) cuando proceda, reunirse por separado con los miembros de la Junta o su Mesa Ampliada para examinar las cuestiones que el Comité de Supervisión o los representantes del Auditor Externo consideren que deban examinarse en privado.

23. El Comité de Supervisión elaborará una hoja de ruta o plan plurianual continuo en que se basará su programa de trabajo bienal para garantizar que sus responsabilidades y los objetivos que haya fijado para cada período se aborden de manera efectiva.

24. La documentación del Comité de Supervisión se ajustará a la política de la ONUDI en materia de conservación de los documentos.

H. Reglamento

25. Salvo que se disponga otra cosa en el presente mandato, el Comité de Supervisión podrá aprobar su propio reglamento, que se comunicará a la Junta. Si se estima apropiado, el Comité podrá además regirse por el reglamento de la Junta con respecto a los procedimientos de trabajo y la adopción de decisiones.

26. Tres miembros del Comité de Supervisión, incluidos los que ocupan la Presidencia o la Vicepresidencia, constituirán *quorum*. El Comité de Supervisión actuará por consenso y por mayoría simple a falta de consenso.

I. Modificación

27. El Comité de Supervisión examinará periódicamente el presente mandato para revalidar su contenido o para recomendar las modificaciones necesarias, según proceda. Toda propuesta de modificación del presente mandato se someterá a la aprobación de la Junta antes de hacerse efectiva.